

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**; con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para: **Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45, 46** fracción I, **48** y **54** fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción II, **10** apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de reforma constitucional **a fin de otorgar al Tribunal de Justicia Administrativa la facultad constitucional de autonomía presupuestaria para decidir y ejercer su presupuesto libremente, en estricto respeto a la ley.**
- II. Que hoy en día, la impartición de justicia es una demanda social, debiendo ser pronta y expedita, tal y como lo mandata la ley, con tribunales y órganos justos y necesarios, cuyas decisiones sean en estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho; la presente Iniciativa busca atender la problemática que se genera por actos administrativos ilícitos e irregulares, ya sea de acción u omisión, realizados por servidores públicos; por lo que es necesario e imperativo el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia y de la legislación en

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

materia de justicia administrativa, para que las resoluciones jurisdiccionales sean tomadas con auténtica independencia y en estricto respeto a lo que mandata la Ley.

- III. Que en la última década se ha cristalizado un gran avance de reformas en la Constitución Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción, que aunado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se ha consolidado el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En este contexto, en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), de fecha 27 de mayo de 2015 se publica el Decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Quedando reformado el Artículo 73 fracción XXIX-H en los siguientes términos: **Artículo 73.** *“El Congreso tiene facultad: **XXIX-H.** Para Expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dotado de Plena Autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.”*¹ Esta reforma otorga plena autonomía al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para dictar sus resoluciones. A fin de lograr esta autonomía que mandata la constitución federal, es necesario conceder al Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala de autonomía presupuestaria, es decir económica, a fin de que no esté supeditado económicamente a otra autoridad jurisdiccional, y así pueda disponer libremente de sus recursos presupuestarios para atender sus necesidades materiales, técnicas o de recursos humanos. En este tenor, el Decreto federal dispone en el Transitorio **Tercero:** *“...observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa: **a)** Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; **b)** Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; **c)***

1 Diario Oficial de la Federación. **DOF.** 27 de mayo de 2015. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.” Con fecha 18 de julio de 2016 el **DOF** publicó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la que en términos semejantes recoge estos preceptos y los establece en el Artículo 1. párrafo séptimo, en la fracción I a la IV. Con estos antecedentes constitucionales federales es posible dar autonomía presupuestaria al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

- IV.** Que la creación y reconocimiento constitucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala responde a la reforma constitucional federal y a la emisión de leyes federales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas ellas fueron publicadas en el **DOF** en julio de 2016. El Tribunal de Justicia Administrativa en nuestro Estado tiene reconocimiento constitucional como un organismo jurisdiccional, público y especializado, en base a la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobada mediante el Decreto No. 16, publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario de fecha 18 de julio de 2017. Entre las reformas y adiciones que contiene este Decreto, se adiciona un Capítulo II denominado: “Del Tribunal de Justicia Administrativa”, estableciendo en el **Artículo 84 Bis**. “*El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización...*” En este primer párrafo, y objeto de la presente Iniciativa, proponemos adicionar que la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa comprenderá la capacidad para **decidir y ejercer su presupuesto**. Esta propuesta complementa y fortalece la “*autonomía técnica y de gestión*”, del Tribunal de Justicia Administrativa local.

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli.

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- V. Que el **Artículo 116**, fracción **V** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:” *Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento...*” En materia de justicia administrativa la Constitución Federal dispone y reconoce la “*plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento...*” Ante lo cual, este Congreso, en Pleno ejercicio de sus facultades soberanas, no cae en alguna inconstitucionalidad al dar el reconocimiento al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a una plena autonomía presupuestal para ejercer facultades para decidir y ejercer su presupuesto. Siendo que el Congreso del Estado de Tlaxcala tendrá la facultad y obligación de analizar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto a propuesta del Presidente del mismo Tribunal, no violentando o invadiendo las facultades presupuestarias del presidente del Tribunal y de conformidad con las facultades constitucionales del Congreso para decretar el Presupuesto de Egresos del Estado, reconocidas en el Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que establece en el **Artículo 268**. “*El presupuesto de Egresos es el documento aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal.*” En un segundo párrafo del **Artículo 285**. “*La aprobación de la iniciativa de Decreto de presupuesto de Egresos corresponde, en el ámbito estatal, al Congreso del Estado...*”
- VI. Que como se puede observar en los artículos en mención los fundamentos constitucionales para otorgar la autonomía presupuestaria se encuentran previstos en el marco constitucional federal y en la legislación local; por ende el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala contaría con la facultad de poder manejar sus finanzas de manera autónoma, esto le permitirá hacer la contratación de su propio personal, y que dicho recurso será aprobado a través del Congreso del Estado de Tlaxcala, que será a través de un análisis de las necesidades que éste tenga. La autonomía presupuestaria le fortalecerá y le

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli.

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

permitirá emitir sus fallos con total independencia; asimismo podrá contar con el personal especializado en la materia necesario. Por lo que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala desarrollará sus acciones con total independencia de otros órganos de nuestra Entidad Federativa no estando subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ni a ninguna autoridad local.

- VII. Que el presupuesto aprobado por la Legislatura para el Tribunal de Justicia Administrativa deberá atender la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, se ejercerá con autonomía a fin de que su administración sea eficiente y lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **Reforma el primer y el cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

ARTICULO 84 BIS. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones, **así como para decidir y ejercer su presupuesto.** Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

...
...

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Ma. Del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzi.**

Iniciativa de Decreto para Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI